



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 39.- ANTECEDENTES** -----

PRIMERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Capítulo Tercero denominado "de las ausencias de los munícipes" establece el procedimiento legal para separarse temporalmente del cargo de Regidor. En ese sentido, el artículo 42, fracción II, de la Ley citada establece lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente.-----

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero."-----

SEGUNDO.- Que según se desprende de los artículos 22 y 23 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, las ausencias de los munícipes pueden ser temporales o definitivas, específicamente el artículo 23 del mismo reglamento, establece las causas justificadas para separarse del cargo, como a continuación se transcribe:-----

"ARTÍCULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:-----

a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.-----

b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva.-----

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local.-----

d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad.-----

e) Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento.-----

Las ausencias mayores a 30 días naturales o definitivas serán aprobadas por el Ayuntamiento y deberán ser remitidas al Congreso del Estado para ser resueltas en los términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California."-----

TERCERO.- Asimismo el artículo 24 del reglamento interno y de cabildo del ayuntamiento de Tijuana, baja california, señala el procedimiento para el H. ayuntamiento para resolver solicitudes de licencia de la manera siguiente.-----

"ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia correspondientes a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo.-----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.6.- Acuerdo relativo a la solicitud de licencia del Regidor Edgar Montiel Velázquez; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2024.

En caso de que el ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en el presente artículo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."* -----

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *"Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial."* -----

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. En ese sentido, se presenta este punto de acuerdo con la finalidad de que sea aprobada una licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidor. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 42 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo -----

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidor, con efectos a partir del día 01 de marzo y hasta el 03 de junio. -----

SEGUNDO. Llámese al Suplente Abraham Hernández Hernández, para que asuma el cargo de Regidor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

